Proyecto de Ley N°...1407/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 MAR. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:35

MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo".

La congresista que suscribe, **MAGALY RUIZ RODRIGUEZ**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

"Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo"

Artículo 1°. Objeto de la Ley.
La presente ley tiene por objeto priorizar en el presupuesto participativo programas y proyectos de protección al desarrollo integral de la mujer y poblaciones vulnerables, con el fin de mejorar las condiciones e intervenciones efectivas para la mejora de los resultados en el desarrollo de capacidades de estas poblaciones.

Artículo 2°. Modificación del numeral 8 de los Principios Rectores y de los artículos 3°, 5° y 7° de la Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo.
Se modifican el numeral 8 de los Principios Rectores y los artículos 3°, 5° y 7° de la Ley N° 28056, Ley marco del presupuesto participativo, en los siguientes términos:

PRINCIPIOS RECTORES.
(...)
8. Respeto a los Acuerdos. - La participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamenta en el compromiso de cumplimiento **y de carácter vinculante por los participantes** de los acuerdos o compromisos concertados **y sujetos a la real disponibilidad de los recursos financieros para su atención**.

"Artículo 3.- Finalidad.
La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral, sostenible **con equidad, sin discriminación ni exclusión social**. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas.

Los programas y proyectos aprobados dentro del marco de la presente ley son de prioritario y obligatorio cumplimiento, priorizando proyectos de desarrollo de capacidades y emprendimientos económicos de mujeres y poblaciones vulnerables, donde su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa de la autoridad local o regional.

Artículo 5°. Alcances del proceso de programación participativa del presupuesto.

La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso, las directivas, lineamientos o instructivos pueden restringir la participación de la sociedad civil en la priorización y programación del gasto del presupuesto participativo. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos.

La difusión de los mecanismos de participación de la sociedad civil incluirá el uso de plataformas virtuales, redes sociales u otros medios que ofrece las tecnologías de información; sin perjuicio de utilizarse otros medios de difusión masiva como medios de comunicación local y/o regional según el caso.

Las barreras que dificulten u obstaculicen el acceso a la información limitando el ejercicio de la sociedad civil dará lugar a responsabilidad administrativa del titular del pliego.
(...)."

Artículo 7.- Oficialización de compromisos.
Los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. **Se oficializa los acuerdos y compromisos mediante la incorporación de los programas y proyectos debidamente financiados en el Proyecto Institucional de Apertura (PIA) el cual es sustentado ante el consejo regional o local y su posterior inclusión en el correspondiente presupuesto institucional y es detallado en el "Anexo: Acuerdos del Presupuesto Participativo, el mismo que es consolidado por el Ministerio de Economía y Finanzas en la fase de formulación presupuestal para el envío al Congreso de la República, de manera conjunta con los anexos del proyecto de presupuesto del sector público**.

Es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales **asignar para el Presupuesto Participativo no menos del 50% de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de Recursos Determinados y de los Recursos Directamente Recaudados, a fin de ser previstos, considerados e incorporados al Proyecto de Presupuesto Institucional, considerados en los acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo.** El monto respectivo es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas."

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS FINALES

PRIMERA. – Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público.

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público, en los siguientes términos:

Cuarta. Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

El Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), creado mediante Ley N° 29332, es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional. El PI tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales.

Los objetivos específicos del PI son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales, **la ejecución de inversiones y de los programas presupuestales orientados a resultados,** en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales.

Los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los Gobiernos Locales accedan al PI, serán establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

SEGUNDA. – Incorporación de la cuarta disposición complementaria final a la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo.

Se incorpora la cuarta disposición complementaria final a la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el siguiente término:

Cuarta.- Se garantiza la continuidad de los programas y proyectos de inversión pública acordados y comprometidos en el marco de la presente Ley, incluyendo a los procesos de trasferencia de gestión del gobierno regional o local, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Lima, 21 de febrero de 2021

Magaly Ruiz Rodríguez
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 18:01:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1407/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presupuesto Público.

El Presupuesto Público[1], se constituye como el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la provisión de bienes y prestación de servicios con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades Públicas, entendiéndose esta como la aplicación de las prioridades de la política gubernamental mediante sus respectivos planes operativos institucionales y acordes con la disponibilidad de los fondos públicos. Por otro lado, es la estimación cuantificada y de manera sistemática de los gastos a ejecutar durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que son parte del Sector Público y a su vez refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Según el artículo 77° de la Constitución Política, se señala que "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.

Mediante el artículo 22° del Decreto Legislativo 1440[2], se establece las fases del proceso presupuestario: Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, reguladas genéricamente por este marco y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público. Por ende este proceso se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual[3].

Se hace necesario señalar que en el artículo 195 de nuestra Constitución Política, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y son competentes para su organización interna y su presupuesto, así como el plan de desarrollo concertado con la sociedad civil y de igual manera en el artículo 197 del referido marco legal, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Presupuesto Participativo.

Hoy en el Perú continua una amplia corriente ciudadana que promueve la participación como una expresión de la voluntad de ampliar la política mediante la creciente presencia social en la deliberación sobre los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones sobre aspectos clave como los planes de desarrollo y los presupuestos públicos, así como

---

[1] Unidad Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJ), El Sistema Presupuestario en el Perú, Edición: Lima, Perú – Julio, 2011.

[2] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[3] Documento que contiene las proyecciones macroeconómicas multianuales oficiales, aprobadas en sesión de Consejo de Ministros, con opinión previa del Consejo Fiscal. Con estas proyecciones se elabora los proyectos de Ley de Presupuesto del Sector Público para el los diferentes Años Fiscales.

la vigilancia y el control ciudadano para favorecer la transparencia en la gestión pública, (Díaz, 2015)[4].

En vista de ello, mediante la reforma constitucional de nuestras Carta Magna en el año 2002, se introdujo entre otras la modificación del artículo 199, la que consistió en incorporar la participación de la población en la formulación presupuestal, obligando a los gobiernos regionales y locales formular sus presupuestos con la participación de la población y a la cual de manera posterior deban rendir cuenta de su ejecución[5].

En coherencia con los artículos precedentes de nuestra Constitución Política, en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se indica que estas se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción, asimismo, el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

El Presupuesto Participativo es una metodología de gestión presupuestaria pública[6] que en los últimos 20 años, aproximadamente, consiguió la condición de práctica potencialmente innovadora y renovadora de la democracia y de la calidad del gasto público. Es por ello que, en la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley No. 28056, la define como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, por ende, en su primer principio rector se establece que "Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. Convirtiéndose en un instrumento para la toma de decisiones compartida (Estado-Sociedad) sobre las acciones a implementar para el logro de la Visión del Desarrollo en el marco de los Planes de Desarrollo Concertado. En el fondo estamos frente un tema donde la participación ciudadana se hace participe en asuntos de interés público y en los procesos de gestión del desarrollo regional y local.

Dentro de este contexto, es preciso indicar que los gobiernos subnacionales manejan dos tipos de gastos públicos: i) gastos corrientes y ii) gastos de inversión. Solo estos últimos están sujetos al presupuesto participativo y por norma se tiene la obligación de hacer público el monto de los gastos de inversión que se deben discutir y asignar mediante el mecanismo del presupuesto participativo, donde la priorización de estos recursos son mecanismos de una decisión política del titular del pliego. Adicionalmente, estos gastos de inversión presentan dos limitaciones: la fragmentación de inversiones en varios proyectos y su implementación son de bajo impacto[7].

---

[4] El Presupuesto Participativo y sus Relaciones con la Legitimidad del Poder y la Gobernanza en el Perú.

[5] Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

[6] Valdemir y Pineda. Presupuesto Participativo: una tipología para superar los límites de las definiciones demasiado amplias o restrictivas. «Control Social del Gasto Público», del Departamento de Administración Pública de la Facultad de Ciencias y Letras de la UNESP— Universidade Estadual Paulista.

[7] Jaramillo y Alcázar, ¿Tiene el presupuesto participativo algún efecto en la calidad de los servicios públicos? El caso del sector del agua y saneamiento en el Perú, Grupo de Análisis para el Desarrollo (GRADE), p.26, 2013.

Cabe destacar que, a diferencia de otros países el Presupuesto Participativo está respaldado por norma constitucional y con un marco legal específico cuya característica especial es que lo hace obligatorio para los niveles de gobierno sub nacionales (regional, provincial y distrital), confiriéndole un carácter permanente y a nivel nacional, dentro del proceso de descentralización y participación ciudadana.

Carácter vinculante del Presupuesto Participativo.

En el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento de la Ley 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo[8], establecen que los proyectos de inversión pública priorizados en el proceso y que constituyen parte del acta de acuerdos y compromisos, deberán ser incluidos en el Presupuesto institucional del gobierno regional o Local

Si bien en la Ley 28056 y su reglamento, se establece el principio de respecto a los acuerdos y compromisos, así como su posterior inclusión en el Presupuesto Institucional, estos aparentemente no están siendo cumplidos por parte de los autoridades regionales y locales y por otro lado la ausencia de los agentes participantes de las diversas instancias de participación ciudadana, debilita a las organizaciones de la sociedad civil, y es causa de la creciente desconfianza política en el proceso ya que pone en evidencia el incumplimiento de los acuerdos por parte de los gobiernos sub nacionales y en donde las reuniones de priorización de proyectos se llevan a cabo sin información sobre el monto total de presupuesto para el período, por lo que por lo general se discute un monto por debajo de lo disponible[9]. También la información sobre la rendición de cuentas tiende a ser general y poco enfocada en la ejecución de los proyectos priorizados por el Presupuesto Participativo.

Si bien el promedio anual de participantes en el Presupuesto Participativo se ha incrementado anualmente. Pero el bajo nivel de ejecución del gasto priorizado participativamente, tiene una influencia en la pérdida de credibilidad del Presupuesto Participativo entre la sociedad civil[10].

En ese mismo sentido, el Banco Mundial (2011), determinó que existe una baja ejecución de los proyectos priorizados participativamente, y que la orientación del gasto asignado se modifica sustancialmente al comparar el gasto del Presupuesto Participativo inicial con el ejecutado en el mismo año. Esta distorsión ocurre en el momento en que el ejecutivo municipal prioriza los proyectos de Presupuesto Participativo que efectivamente serán ejecutados ese año, lo que indica que en ese momento interviene una lógica de priorización distinta a la predominante en el proceso participativo de priorización.

En referencia a las condiciones institucionales, este informe destaca que la falta de coincidencia entre el ciclo del Presupuesto Participativo y el de presupuestación institucional, determinó que un alto porcentaje de municipalidades termina la formalización de sus acuerdos fuera del plazo límite en que debieran de entregar el anteproyecto del programa de inversiones al MEF[11]. Por lo tanto, el corto ciclo anual del Presupuesto

[8] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF

[9] Banco Mundial (2011), Evaluación del Presupuesto Participativo y su relación con el presupuesto por resultados, Documento resumen, Pág. 10.

[10] Ídem.9

[11] Los atrasos en la publicación de Instructivo son considerados como una de las principales razones para el retraso en la implementación del Presupuesto Participativo. Tal como lo menciona Doig (2008) si bien los gobiernos sub nacionales cuentan con flexibilidad para llevar a cabo el proceso de PP, la mayor parte de ellos espera la publicación del Instructivo para seguirlo "al pie de la letra".

Participativo no permite una participación informada y de calidad, y no se cuenta de manera oportuna con el informe del presupuesto institucional tanto del gobierno local como regional.

En ese sentido, se hace imperativo que los acuerdos asumidos en los Presupuestos Participativos, adquieran un factor vinculante con la finalidad de garantizar su cumplimiento, a efectos de eliminar todo tipo de ambigüedad e interpretación antojadiza de la norma.

Desarrollo de capacidades de la mujer como elemento importante de los presupuestos participativos.

En el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27783[12], señala de manera clara que, "los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, así como la elaboración y ejecución de los presupuestos de inversión, que son concertados en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones conforme lo señala la Ley".

A su vez se hace necesario poner de manifiesto que de acuerdo al numeral 27.3 del artículo 27° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se establece que en la etapa de Formulación del presupuesto, "el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados", pero debe de obedecer también a lo que se establece en el artículo 2 del precitado Decreto Legislativo, básicamente a que el proceso presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno[13].

Además, en este estudio del Banco Mundial, se determinó que la priorización del gasto a través del Presupuesto Participativo está orientado a proyectos de inversión en infraestructura de agua y saneamiento y que, desde su implementación en el año 2004, el 36% del gasto de inversión ejecutado en el nivel distrital fue priorizado a través del proceso participativo.

Por otro lado, respecto al sexto principio rector de la Ley 28056, relacionado a la «equidad», es decir está referida a «igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales», hecho que no se ve reflejado en los datos demográficos de los agentes participantes en los procesos de Presupuesto Participativo, puesto que, el dato demográfico accesible sobre género del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, indica que entre el 22% y 32% de los participantes son mujeres, porcentajes muy bajos

[12] Ley de Bases de la Descentralización.

[13] Numeral 5 del Artículo 2, Decreto Legislativo 1440. Orientación a la población: Consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno.

comparados con la población general. Asimismo, entre 18% y 29% de los miembros de los comités más importantes como el comité de vigilancia y el técnico, son mujeres[14].

Si bien los proyectos que se aprueban sirven a sus comunidades y protegen a los más vulnerables, se requiere que los gobiernos subnacionales mediante la programación presupuestal, inserte un enfoque de género en el Presupuesto Participativo y sean responsables de garantizar mejores condiciones de vida tanto para las mujeres como para los hombres, aspirando a transformar situaciones de injusticia, desigualdad y discriminación, y no es posible hablar que un territorio se ha desarrollado si aún persisten fuertes inequidades entre hombres y mujeres e ir reduciendo las brechas en cuanto al acceso a servicios y al ejercicio de derechos como participación, salud, vida libre de violencia, trabajo, etc.

La asignación de recursos debe tener en cuenta el impacto diferencial que deben generar en función a los problemas identificados, siendo necesario que los y las agentes participantes conozcan y hagan reconocer que el género no es sólo una cuestión de desigualdad social, también comprende a las luchas de poderes, algunas visibilizadas en el presupuesto participativo.

Plan de incentivos.

Considerando que las municipalidades estuvieron recibiendo menores recursos por las transferencias del FONCOMUN del gobierno central, se hacía necesario compensar esta disminución de recursos, motivo por el cual se promulgó la Ley 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios públicos mediante la mejora de los niveles de recaudación de los tributos municipales y una eficiente ejecución del gasto de inversión.

Sin embargo, desde diciembre del 2009 a 2018 se ha modificado mediante diversas normas la Ley 29332 básicamente en lo relacionado al artículo 1[15] referido a los objetivos del plan de incentivos y finalmente mediante la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1440[16], se establece de manera clara que los objetivos específicos del Plan de Incentivos son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales, la ejecución de inversiones que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales.

Es importante señalar que, es también mediante el Decreto Legislativo N° 1440[17] que se dispone que las leyes anuales de presupuesto establecen prioridades de resultado del presupuesto que se viabilizan presupuestalmente a través de Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) con un alcance multisectorial e intergubernamental.

---

[14] Mcnulty Stephanie, Participación decepcionante: una evaluación de quince años de la Ley Nacional del Presupuesto Participativo, Franklin and Marshall College, 2019.

[15] Ley 29465, dispone 700 millones para el Plan de Incentivos; Decreto de Urgencia 119, donde se incluye al Plan de Incentivos a la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional; Ley 29812, incorpora al Plan de Incentivos, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos; Ley 30281, incorpora al Plan de Incentivos la mejora la provisión de servicios públicos prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley 29972, Ley Orgánica de Municipalidades.

[16] Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[17] Promulgado el 16 de setiembre del 2018.

En efecto, el artículo 22° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para ese año fiscal se constituye prioridad del Estado la reducción de la violencia contra la mujer. En el marco de esta Ley, se ha desarrollado los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer[18], logrando posicionar estrategias e intervenciones que han ido creciendo en términos de cobertura y presupuesto. Pero se hace necesario enfatizar, que atender un problema tan complejo, se necesita mayor participación y compromiso por parte de los gobiernos subnacionales, en vista que financian esas actividades con recursos propios (impuestos municipales, Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), recursos directamente recaudados, entre otros), por lo que no dependen de transferencias que se hagan desde los programas del gobierno central, limitando sus posibilidades de expandir las medidas, por lo que se hace necesario modificar la Ley 29332

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, reafirma el artículo 195 de nuestra Constitución Política, en referencia a que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, siendo competentes respecto a su organización interna y a su presupuesto que de manera concertada lo desarrolla con la sociedad civil.

Asimismo, del artículo 199 del precitado marco constitucional, señalando que mediante la participación de la población se formulan los presupuestos, por el cual de manera posterior se permita rendir cuenta de su ejecución.

Es importante señalar que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que estas se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción.

Otra norma de nuestro compendio jurídico está referido a la Ley No. 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, que la define un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, donde en su primer principio rector señala que "Los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados. Convirtiéndola en un instrumento para la toma de decisiones compartida (Estado-Sociedad), por ello esta norma legal pretende modificarla en el extremos referido al octavo principio rector a efectos que la participación de la sociedad civil en los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales se fundamente no solo en el compromiso si no del carácter vinculante que debe asumir los acuerdos concertados en referencia a la formulación del Presupuesto Participativo, dentro de lo que establece la disponibilidad de los recursos financieros.

Asimismo, se busca que, al recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, permita alcanzar además de los objetivos estratégicos de desarrollo humano estos deben hacerse también con equidad, sin discriminación ni exclusión social.

[18] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2019-EF/10.

Por ende, se requiere que los programas y proyectos aprobados dentro del marco del Presupuesto Participativo priorice proyectos de desarrollo de capacidades y emprendimientos económicos de mujeres y poblaciones vulnerables y asignando no menos del 50% de las fuentes de financiamiento de Recursos Determinados y de los Recursos Directamente Recaudados al Presupuesto Participativo.

Por último, se pretende afianzar aún más los mecanismos de participación de la sociedad civil permitiendo el uso de las plataformas virtuales, redes sociales u otros medios que ofrece las tecnologías de información, como medios alternativos de difusión masiva para el proceso del presupuesto participativo.

En conclusión, la presente Ley resulta necesaria al determinar medidas concretas que permitan desarrollar de capacidades y emprendimientos económicos de mujeres y de las poblaciones vulnerables.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley tendrá un impacto muy positivo para los ciudadanos pues se dispondrá de una herramienta legal que empodere principalmente a los actores del Presupuesto Participativo, en especial al sector femenino y poblaciones en situación de vulnerabilidad al otorgarse el carácter vinculante de los acuerdos asumidos, esto quiere que su ejecución sea obligatoria, además propone que la asignación al Presupuesto Participativo sea no menos del 50% del total destinado a inversiones.

En ese sentido, no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto propone una obligación de los acuerdos y una redistribución de los recursos aprobados en el presupuesto público destinado a inversión.

Presentaremos una matriz de involucrados que consideramos dará relevancia para la aprobación de la presente norma:

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Población	▪ Mejora la relación entre el gobierno local o regional y la población. ▪ Mayores espacios para escuchar la voz de poblaciones vulnerables. ▪ Mayor involucramiento social en los asuntos públicos.	▪ Desarrolla mayor conciencia tributaria. ▪ Mejora las condiciones de vida de la población. ▪ Hacer realidad la agenda del desarrollo territorial.
Gobiernos Regionales y Locales.	▪ Mejoran la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas. ▪ Estimulan la	▪ Instauran nuevas relaciones entre los dirigentes, la política local y la población ▪ Muestran una nueva forma de trabajar con políticas públicas como garantía de derechos.

	participación, de definir las inversiones y los gastos con base en criterios objetivos. ▪ Son más responsables frente a la población por los gastos, inversiones y resultados.	
Organizaciones Sociales de Base.	▪ Priorizan mejor los proyectos en función de los resultados. ▪ Se refuerza el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presupuesto; y fiscalización de la gestión.	▪ Permite la concertación de objetivos para luchar contra las inequidades sociales. ▪ Se promueve una cultura de asociatividad y de fortalecimiento de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.
Estado	▪ Afianza una sociedad más democrática y más transparentes. ▪ Afianza el proceso de Modernización de la gestión pública.	▪ Se implementarán nuevos mecanismos de planificación de las políticas públicas.

Firmado digitalmente por: DIAZ MONAGO Freddy Ronald FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 10:12:44-0500

IV. RELACION DIRECTA CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Primera Política de Estado: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Cuarta Política de Estado: Institucionalización del diálogo y la concertación.

Octava Política de Estado: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Decima Primera Política de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

Vigésimo Cuarta Política Pública: Afirmación de un estado eficiente y transparente.

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2022 19:11:56-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 16:24:00-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2022 16:24:26-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 10:42:45-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 13:53:59-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2022 11:35:47-0500